Salta, 03 MAR 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00296/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267 - 53526/2021, caratulado: "MORALES MARTA MABEL s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A - FACTURACION PERIODO 06 y 07/2021", el Acta del Directorio Nº 07/2022; y,

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo Nº 405912, efectuado en fecha 26/07/2021, ante EDESA S.A., por la Sra. Vilte Mariana Giselle, por suministro de titularidad de la Sra. Morales Marta Mabel con domicilio en Bº El Circulo 3, Mza. J, Casa Nº 2, Limache, de la ciudad de Salta capital, por suministro correspondiente al NIS 5233942, quien manifiesta reclamo por la facturación realizada en los periodos 06 y 07/2021 (fs. 01/03).

Que mediante nota DSC 6236/2021, de fecha 17/08/2021, EDESA S.A., a través de la Gerencia Comercial (fs.04/06) expresa que, a los efectos de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, en fecha 05/08/2021, con Acta de Comprobación N° 254985, se realizó un contraste (IN SITU) al medidor instalado N° 505182221 marca AMPY, el cual determino que el mismo se encuentra dentro de los parámetros admitidos, por lo que los consumos registrados resultan correctos. Informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que continua expresando la Distribuidora que en cuanto a los consumos reflejados del periodo 06/2021, que analizado los antecedentes en los registros, es decir las lecturas registradas por el medidor que tenía instalado hasta fecha 23/06/2021, Nº 97522258 Marca ABB, y las lecturas informadas por el centro de lecturas, concluye que no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos facturados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación realizada. No obstante, sugiere a la usuaria consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en el suministro, considerando que los consumos registrados podrían

obedecer a distintas causas a saber: a) A la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) A el mal funcionamiento de los mismos y/o c) A las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. En este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente a los períodos 06 y 07/2021 en su totalidad, e informa a la reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que en fecha 19/08/2021, según constancias obrantes a fs. 07, la usuaria presenta la Disconformidad a la respuesta otorgada, reiterando su desacuerdo con la facturación realizada, solicitando tome intervención en las presentes actuaciones el ENRESP.

Que mediante nota DSCE Nº 960/2021 (fs. 08/09), de fecha 26/08/2021, la Distribuidora remite las actuaciones al Ente Regulador para su análisis y tratamiento, reiterando lo oportunamente manifestado al reclamante. Destaca asimismo que no fue requerida por la usuaria la opción de contraste en el laboratorio informada oportunamente.

Que a fs. 15, toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de un primer análisis, solicita a la Distribuidora proceda a retirar el medidor de la usuaria Nº 505182221 marca AMPY para su recontraste en el laboratorio. De igual manera se solicita se realice el mismo ensayo para el registrador Nº 9752258 marca ABB retirado en fecha 23/06/2021 según Nota DSC 6236/2021. Todo ello en el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo remitir las actuaciones al ENRESP.

Que mediante nota DSCE 1044/2021, (fs. 16), de fecha 20/09/2021, la Distribuidora remite al Ente Regulador de los Servicios Públicos, informando que el medidor Nº 505182221 marca AMPY fue levantado en fecha 08/09/2021 y será contrastado en fecha 20/09/2021 en el laboratorio de la Empresa. Por otro lado, continua la misiva aclarando que la mención del medidor Nº 9752258 marca ABB en la nota DSC 6236/2021 es errónea ya que dicho medidor no estuvo instalado en el suministro de referencia. A la fecha este contador fue dado de baja por lo que es imposible el contraste solicitado.

Que a fs. 17 mediante nota DSCE 1189/2021, EDESA SA, remite al ENRESP, contraste del medidor realizado en fecha 20/09/2021, a los efectos de que sea incluido en el expediente de referencia.

Que a fs. 20, retoma las actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego del análisis del expediente concluye que el medidor instalado en el suministro por medio de los ensayos precedentemente mencionados, funciona correctamente, presentando errores comprendidos dentro de la banda de tolerancia establecidas en la Norma IRAM de aplicación, conforme acta de fs. 17. Siendo ello así, el incremento registrado durante los periodos reclamados podrían deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en ese suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o maquinas conectadas al domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 inc. b) del Régimen de Suministros,** Derechos del Titular, Funcionamiento del medidor establece que: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **Art. 4, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios **(Res. Ente Reg. N° 913/15) en su art. 6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que: *"Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que se observa en el expediente de referencia en primer lugar que, el contraste **IN SITU**, realizado por la Distribuidora al medidor **marca AMPY Nº 505182221** dió como resultado un correcto funcionamiento del equipo registrador. Ante ello y para evitar cualquier duda de la usuaria, el ENRESP, a través de la Gerencia de Energía Eléctrica del Organismo, solicito el retiro del equipo instalado y su reemplazo inmediato por un nuevo equipo de medición, instalándose el registrador **Nº 505261888 marca LANDIS+GYR,** el cual fue contrastado posteriormente ante la presencia de personal técnico idóneo del ENRESP, ratificándose de esta manera por segunda vez, el correcto funcionamiento del mismo, sin verificarse en tal acto, la existencia de anormalidades preexistentes.

Que sin perjuicio de ello se verifico que existió un error de tipeo en la nota remitida a la usuaria DSC 6236/2021, en la que se informaba la existencia de otro equipo registrador en el suministro instalado marca ABB, con anterioridad al periodo 06/2021, rectificándose tal información errónea ya que el mismo nunca estuvo instalado en el inmueble reclamante.

Que es por ello que ante tal situación, es que se sugiere a la usuaria proceda a realizar en el domicilio, la verificación interna de las instalaciones para evitar posibles pérdidas eléctricas, y la corroboración de todos los artefactos

eléctricos de uso cotidiano que puedan llegar a tener un funcionamiento deficiente. Es por todo lo anteriormente expuesto, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, que da cuenta del correcto funcionamiento del medidor, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. VILTE MARIANA GISELLE – (Tít. de Sum. MORALES MARTA MABEL).

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Vilte Mariana Giselle – (Tít. de Sum. Morales Marta Mabel), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 53526/2021, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CMO

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CHS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS